Puerto Madryn, marzo de 2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"S. R. DE L. Y F. DE LA P. C/ S. S/ Ejecutivo" (Expte. 108- año 2010),** venidos del Juzgado de Ejecución **(Expte. 522- año 2010)**, por haber interpuesto a fs. 123 y 124 la parte demandada y actora respectivamente recursos de apelación contra la sentencia obrante a fs. 116/117, los que fueron concedidos a fs. 125.

A fs. 159/160 las partes presentan el escrito "INFORMAN ACUERDO EXTRAJUDICIAL - DESISTE DE LA ACCION - SOLICITAN CHEQUES JUDICIALES - SE LEVANTEN EMBARGOS - ACUERDAN HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTAS".

A fs. 161 se deja sin efecto el llamado de Autos para resolver, y se intima a las partes a que manifiesten en el plazo de 3 días si el escrito presentado en esta sede importa el desistimiento de los recursos de fs. 123 y 124, bajo apercibimiento de tenerlos por desistido de los mismos.

No habiendo las partes articulado manifestación alguna, pese a encontrarse debidamente notificadas (ver fs. 162/163), corresponde hacer efectivo el apercibimiento referido. Consecuentemente tiénese a los apelantes de fs. 123/124 por desistidos de sus respectivos recursos de apelación (Art.307, CPCC; Art. 73, Ley XIV- N.1).

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

**RESUELVE:**

**1--**Tener a los apelantes de fs. 123 y 124 por desistidos de los recursos de apelación interpuestos.

**2- REGISTRESE, NOTIFIQUESE y DEVUELVASE** al Juzgado de origen.

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N ° 17) y encontrándose vacante una vocalía de Cámara.

Registrada bajo el N °  019  del 2011 SIC-